



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: **20001-22-14-002-2022-00179-00**
ACCIONANTE: SINTRADRUMMOND SUBDIRECTIVA CIENAGA
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO ADMISORIO

Recibida la presente acción constitucional por reparto de la Oficina Judicial de Valledupar, el suscrito Magistrado Sustanciador, de cara a tramitar la presente acción constitucional, renuncia transitoriamente al permiso concedido por la Presidencia del Tribunal Superior de Valledupar, y una vez revisado que la misma reúne los requisitos mínimo legales, según el artículo 14 del Decreto 2591 1991, en armonía con el artículo 2.2.3.1.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, concluye que es admisible.

En consecuencia, como integrante de la Sala de Decisión Nro. 2 Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por SINTRADRUMMOND SUBDIRECTIVA CIENAGA contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, ante la eventual vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, mínimo vital y seguridad social.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente actuación al Banco AV Villas S.A., a Jorge Luis González Díaz, a Sandra Patricia Camacho, a Jarbi Valencia, demás

partes e intervinientes dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, radicado número 2022-00099-00. En consecuencia, se requiere al estrado accionado para que en el **término máximo e improrrogable de un (1) día** remita todos los datos e información de contacto de los allí involucrados a la Secretaría de esta Sala para efectuar la notificación de rigor por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 ibidem. En el evento de no contar con las direcciones correspondientes, físicas o digitales, las notificaciones y comunicaciones se harán mediante **aviso** que se publicará en la **cartelera** y a través de la **página web**.

TERCERO: TENER COMO PRUEBAS las documentales aportadas con el escrito gestor, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las autoridades accionadas, a los vinculados y vinculadas para que en el término de **un (1) día**, rindan informe sobre el caso, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 ídem, sin perjuicio del derecho a controvertir en el mismo lapso.

QUINTO: REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR para que en el término de la distancia remita con destino a esta colegiatura el expediente digital completo, objeto de tutela, a efectos de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante, al abogado José Alejandro Sierra Argote, portador de la tarjeta profesional No. 346.697 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder allegado (folio 9, archivo 01Tutela.pdf).

Acción de tutela n°. **20001-22-14-002-2022-00179-00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado